

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

A fojas 1, la asociación denominada **“Organización No Gubernamental de Desarrollo Acción Local”**, de la comuna de Mostazal, informó a este Tribunal, la elección de su nuevo Directorio, por el período establecido en sus estatutos, efectuada el día **6 de agosto del año 2017**.

En la oportunidad señalada, resultaron electas las siguientes personas en los cargos que se mencionan: Presidenta: doña Verónica Arroyo Arancibia; Secretaria, doña Eva Ballesteros Díaz; y Tesorero, don Héctor Hurtado Guajardo.

Acompañan a su presentación, entre otros antecedentes, copias de: certificado de depósito de estatutos, certificado de personalidad jurídica vigente, escritura pública de acta de constitución, estatutos de la entidad, acta de constitución comisión electoral, acta de elección nuevo directorio, cédulas de identidad y certificados de antecedentes, los que se encuentran agregadas en estos autos.

Se certificó en autos que la elección no fue objeto de reclamaciones electorales y se dio cuenta de la presentación, quedando la causa en estado de acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que de los antecedentes agregados a los autos, consta que la entidad mencionada es una organización comunitaria funcional con personalidad jurídica vigente, constituida en conformidad a las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, como asimismo por las normas contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, cuyos estatutos se encuentran

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

registrados en la I. Municipalidad de Mostazal, bajo el folio N° 163, según certificado de fojas 2.

2.- Que según los artículos 22, 23 y siguientes de sus estatutos, la entidad será dirigida por un directorio compuesto a lo menos por tres miembros, los que durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Estos se elegirán en una asamblea citada para tal efecto por el directorio, la que se celebrará antes del término de su respectivo mandato, mediante votación secreta y en la cual cada socio asistente tendrá derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre, resultando electos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión Ética.

3.- Que de la documentación acompañada a estos autos, se desprende que la elección que se da cuenta se ajustó a las disposiciones estatutarias de la entidad, participando en el proceso electoral 11 socios, resultando electas las primeras mayorías individuales.

5.- Que por último, los directores que resultaron electos no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, como se acredita de los certificados de antecedentes acompañados a estos autos.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, como asimismo por las normas contenidas en la Ley N° 20.500, artículos 10 N° 1°, 23, 24 y 25 de la Ley N° 18.593, y Estatutos de la Organización, se resuelve:

I.- Que la elección de la **“Organización No Gubernamental de Desarrollo Acción Local”**, de la comuna de Mostazal, efectuada el día 6 de agosto de 2017, se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida Asociación a las señoras Verónica Arroyo Arancibia, Eva Ballesteros Díaz y al señor Héctor Hurtado Guajardo, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha de la elección.

III.- Que la Organización deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, esto es dentro del plazo señalado por el artículo 10 N° 1 inciso 2° de la Ley N° 18.593, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período.

Regístrese y notifíquese de la manera dispuesta en el artículo 27 de la Ley N° 18.593. Asimismo, remítasele la presente resolución por correo simple al Secretario Municipal de Mostazal, para que informe de lo resuelto a la entidad y al Servicio de Registro Civil e Identificación, para su incorporación al Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro, ofíciense. En su oportunidad archívese.

Rol N° 3.884.-

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García y los Miembros Titulares, abogado don Víctor Jerez Migueles, y abogada doña Lorena Briceño Jiménez.- Autoriza el Secretario Relator, abogado don Álvaro Barría Chateau.-